ORDENANZA Nº 3.284.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un "Régimen Transitorio Excepcional de Publicidad en la Vía Pública", destinado a permitir la instalación, en los lugares que fije la Dirección de Policía Municipal de Transito y la Vía Pública y con el diseño y proporciones que determine la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental, de carteles indicadores de "señales o avisos de seguridad vial" con "publicidad política" en la "Zona 2" y la colocación de cestos papeleros en la "Zona 1", según detalle especificado en el Decreto Reglamentario Nº 471/94.

Art. 2º.- El espacio destinado a publicidad política incorporada en los carteles o portaresiduos no podrá exceder de un 20% (veinte por ciento) de la superficie total de los mismos.

Art. 3º.- La instalación de los carteles o cestos mencionados en el artículo 1º podrá realizarse dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a la fecha fijada para los comicios de convocatoria nacional y/o provincial, y hasta los 7 (siete) días posteriores al mismo.

Art. 4º.- Los elementos a instalar serán a cargo exclusivo de los interesados a publicitar, quedando dichos carteles o cestos, una vez finalizado el comicio, en propiedad de la Municipalidad, sin derecho a reclamo alguno por pago de indemnización o compensación.

Art. 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios respectivos con el o los interesados, atento lo dispuesto en las ordenanzas Nº 2.114/93 y Nº 2.930/00.

Art. 6º.- Vencidos los plazos otorgados en el artículo 3º, la Municipalidad procederá a:

a) mantener o levantar los carteles de la vía pública, quedando facultada para eliminar la publicidad política incorporada en los mismos, y su posterior reubicación en los lugares que el Departamento Ejecutivo determine manteniendo la leyenda educativa vial inserta; y

b) en el caso de los cestos papeleros, la propaganda política será reemplazada por una leyenda referida a la higiene del municipio manteniéndose su ubicación si así se dispusiere.

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 10 de octubre de 2002.